

FUNDACIÓN PATRONATO



JESÚS  
ABANDONADO

DE MURCIA

# ESTATUTOS

FUNDACIÓN PATRONATO  
JESÚS ABANDONADO DE MURCIA

Versión 2019

Ctra de Santa Catalina 55 · 30012 Murcia  
Tel. 968 34 50 01 · Fax 968 34 08 82  
[www.jesusabandonado.org](http://www.jesusabandonado.org)





## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JESÚS ABANDONADO DE MURCIA

### TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

##### *Artículo 1. - Denominación y naturaleza*

1. Bajo la denominación FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA, está establecida en la Diócesis de Cartagena, en la Ciudad de Murcia, una Fundación Pía Benéfica, erigida el 11 de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, renovada para su adaptación al nuevo Código de Derecho Canónico, promulgado por S. S<sup>a</sup> El Papa Juan Pablo II, el día 25 de Enero del año mil novecientos ochenta y tres, que la erige en Fundación Pía Autónoma privada, conforme a los cánones 114.1y1303.11ºy concordantes.

2. La Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, fue erigida mediante Decreto, dado en Murcia a 11 de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, como persona moral no colegiada de derecho eclesiástico y personalidad jurídica propia, por quien era Obispo de la Diócesis de Cartagena, el Excmo. Y Rvdmo. Sr. Don Javier Azagra Labiano. Los estatutos aprobados en esa fecha "ad experimentum", fueron aprobados definitivamente mediante Decreto, dado en Murcia a siete de julio de mil novecientos noventa y dos.

##### *Artículo 2.- Personalidad y Capacidad*

1. La Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, en virtud de su personalidad jurídica, es sujeto de derechos y obligaciones y tiene capacidad legal plena para:

- a. Adquirir y poseer bienes de toda clase, obtenidos por cualquier título legítimo en derecho, así como para administrar y enajenar dichos bienes.
- b. Contratar y obligarse a contratar en cualquier forma dentro del ámbito fundacional.
- c. Constituir empresas de inserción socio laboral o de similar naturaleza.
- d. Litigar y comparecer en juicio en defensa de sus intereses y derechos.
- e. Desarrollar actividades, programas y recursos en colaboración con otras instituciones de España o del extranjero.



f. Promover actuaciones dentro de los ámbitos del empleo y la inserción laboral, la salud mental, adicciones, igualdad de género, mayores, discapacitados o convalecientes y cooperación al desarrollo y refugiados.

g. Fomentar la solidaridad y acciones en el ámbito de la educación, la cultura y las artes escénicas encaminadas a sensibilizar a las Administraciones y a la sociedad en general.

2. Todo lo anterior de acuerdo con los presentes Estatutos y con la legislación de la Iglesia.

### *Artículo 3.- Régimen jurídico*

La Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, se regirá por los presentes Estatutos y en todo lo no previsto, por el Derecho Canónico; y subsidiariamente, en cuanto que le sea aplicable, por la vigente legislación concordada y del Estado.

### *Artículo 4.- Domicilio y ámbito de actuación*

La Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, tendrá su domicilio social en la Ciudad de Murcia, en la Carretera de Santa Catalina 55 , CP. 30.012 y podrá extender su campo de actuación y atenciones al ámbito de la Región de Murcia y de la Diócesis de Cartagena.

## **CAPÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

### *Artículo 5.- Fines*

La Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, tiene como finalidad la práctica de la caridad evangélica, tanto espiritual como corporal, promoviendo la atención al mundo de la pobreza y la exclusión social, ofreciendo acogida, asistencia y reinserción social a las personas sin hogar y de manera especial a aquellas que carezcan de recursos y no perciban prestaciones económicas suficientes.



## CAPÍTULO III

### REGLAS BÁSICAS PARA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

#### *Artículo 6.- Destino de las rentas e ingresos*

Las rentas e ingresos netos que obtenga la Fundación, deberán ser destinados a la realización de los fines fundacionales e incrementar la dotación de la Fundación.

#### *Artículo 7.- Beneficiarios de la Fundación*

1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de estos estatutos, serán beneficiarios de las actividades de la Fundación las personas en situación de pobreza o exclusión social, las personas sin hogar y aquellas otras que carezcan de recursos y no perciban prestaciones económicas suficientes para una vida autónoma.

2. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato de la Fundación con criterios de imparcialidad y no discriminación.

## TÍTULO II - GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

### CAPÍTULO I

### DEL PATRONATO - ÓRGANO DIRECTIVO

#### *Artículo 8. - El Patronato*

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y ejecutar las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### *Artículo 9.- Composición del Patronato*

1. El Patronato de la Fundación está constituido por un mínimo de ocho personas.



2. El Sr. Obispo de la Diócesis de Cartagena designará y nombrará a quien ejercerá el cargo de Presidente.

3. De igual modo, el Obispo designará a un Sacerdote para que forme parte del Patronato.

4. El resto de miembros del Patronato, serán nombrados por el Sr. Obispo a propuesta del Presidente.

#### *Artículo 10. - Duración*

1. El Patrono designado como Presidente mantendrá su cargo y nombramiento por un período de tres años; no obstante, transcurrido ese tiempo, podrá renovarse dicho nombramiento en sucesivos períodos, recomendándose no exceder de dos renovaciones.

2. El Sacerdote designado directamente por el Sr. Obispo, formará parte del Patronato por un período de cinco años; no obstante, transcurrido tiempo, podrá renovarse dicho nombramiento en sucesivos períodos.

3. El nombramiento de los restantes miembros del Patronato, será por un período de tres años; no obstante, transcurrido ese tiempo, podrá renovarse dicho nombramiento en sucesivos períodos, recomendándose no exceder de dos renovaciones.

#### *Artículo 11.- Aceptación del cargo*

Los miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente su cargo en documento privado con la firma legitimada notarialmente. La aceptación del cargo también podrá hacerse ante el Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En cualquiera de los casos, el Secretario de la Fundación, remitirá certificación de aceptación de los miembros del Patronato al Sr. Obispo.

#### *Artículo 12. - Cese de Patronos*



1. El cese de los patronos de la Fundación, se producirá en los supuestos siguientes:

- A. Por el transcurso del periodo de su mandato
- B. Por renuncia aceptada por el Ordinario de la Diócesis.
- C. Por la libre voluntad del Ordinario Diocesano.
- D. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
- E. Por cese en el cargo o estado por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- F. Por muerte o declaración de ausencia.

2. Producida una vacante, en el plazo máximo de tres meses, se designará a un nuevo sustituto mediante los trámites que correspondan según la cualidad del patrono cesante.

### *Artículo 13 - Organización Del Patronato y sus funciones*

De entre los miembros del Patronato se ejercerán los siguientes cargos:

A. Presidente, que recaerá en la persona expresamente designada por el Sr. Obispo de la Diócesis, como tal.

B. Uno o más Vicepresidentes, un Secretario, Un Vicesecretario, un Administrador-Tesorero y el resto de los miembros como Vocales, que serán nombrados por el Sr. Obispo a propuesta del Presidente.

### *Artículo 14.- El Presidente*

Al Presidente del Patronato le corresponde:

A. Otorgar actos de representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades, eclesiásticas, públicas y privadas.

B. Convocar presidir y dirigir las reuniones del Patronato.

C. Ejecutar, en su caso, los acuerdos que se adopten, pudiendo para ello realizar toda clase de actos, así como firmar cualquier documento, público o privado, que sean necesarios para tal fin.



D. Presidir, si lo cree conveniente, directamente o por delegado, las reuniones del comité de dirección.

### *Artículo 15. - Los Vicepresidentes*

A los Vicepresidentes les corresponden realizar la funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación cuando así se determine por acuerdo el Patronato, lo que nunca podrá tener carácter general, sino específico.

### *Artículo 16.-Secretario y Administrador-Tesorero*

#### 1. Son funciones del Secretario:

- a. Llevar la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- b. Levantar actas de las reuniones del Patronato.
- c. Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.

#### 2. Son funciones del Administrador-Tesorero:

- a. Llevar la administración de los bienes de la Fundación.
- b. Aplicar sus rentas e ingresos al funcionamiento y mantenimiento de los fines de la Fundación, dando cuenta de ello al Patronato.
- c. Confeccionar cada año:
  - i. Liquidación de presupuesto vencido.
  - ii. Un inventario de patrimonio referido al 31 de Diciembre de cada año.
  - iii. Presupuesto de ingresos y gastos, tanto ordinario como extraordinario del año en curso.
  - iv. Memoria anual de actividades e inversiones.
  - v. Balance referido a 31 de diciembre de cada año.

### *Artículo 17.-Facultades del Patronato*



1. El Patronato es la Junta directiva de la Fundación; su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

2. En particular, sin perjuicio de solicitar el correspondiente consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos, designado en el Artículo 32 de estos estatutos y de contar con la licencia del Ordinario del lugar, cuando sea necesario conforme a estos estatutos y legislación canónica, y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, sino enunciativo, podrá:

a. Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de las Administraciones Estatal, Autonómica ó Municipal y cualesquiera otros Organismos Autónomos, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones y personas jurídicas en general y particulares.

b. Administrar la Fundación, buscando el mejor rendimiento de los bienes que posea, procurando su aumento con sujeción a las normas legales, ajustándose, en cuanto a bienes inmuebles al título de adquisición.

c. Velar por la obtención de rentas, ayudas y subvenciones que se destinarán a los fines de la Fundación.

d. Aceptar donaciones, herencias y legados.

e. Aprobar las aportaciones al capital fundacional y los recursos económicos.

f. Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.

g. Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación, en toda clase de operaciones bancarias, realizables, tanto con el Banco de España como con la Banca Oficial y la Privada, Cajas de Ahorro y cualesquiera otras entidades financieras. Esta facultad, podrá ser delegada con carácter genérico en un mínimo de dos personas con firma mancomunada. Cuando la cantidad sea superior a 150.000, 00€, necesariamente uno de ellos será el Presidente o Administrador Tesorero.





h. Efectuar los pagos necesarios, y los gastos precisos para administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación. De igual modo, esta facultad, podrá ser delegada con carácter genérico en un mínimo de dos personas que actuarán mancomunadamente y en los mismos términos dispuestos en la letra "g" anterior.

i. Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación como titular de las acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas o Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular concertando, otorgando y suscribiendo, los actos, contratos, convenios o proposiciones que juzgue convenientes.

j. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, estableciendo las Comisiones que considere convenientes para la buena marcha y consecución de los fines de la Fundación: nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar los sueldos, honorarios y gratificaciones; regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración. Las facultades enumeradas en esta letra, podrán ser delegadas en un Comité de Dirección.

k. Otorgar poderes con las facultades específicas para cada caso y con los límites que tenga por conveniente.

l. Delegar facultades en el Presidente del Patronato u otro cualquiera de sus miembros, delegación que se ajustará a los términos exactos de la misma, interpretándose en todo caso, dicha delegación, restrictivamente.

m. Conceder a cualquier miembro del Patronato los poderes que crea convenientes para agilizar la administración de la Fundación.

n. Aprobar cada año:

- i. Un presupuesto de ingresos y gastos, tanto ordinario como extraordinario.
- ii. Un inventario referido al 31 de Diciembre de cada año.
- iii. Un balance referido al 31 de Diciembre de cada año
- iv. Una memoria anual de actividades e inversiones.
- o. Promover centros para realizar los fines fundacionales.



p. Celebrar acuerdos con otras instituciones para el desarrollo de las actividades encaminadas a la consecución de los fines fundacionales.

q. Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del Patronato o inherentes a éste, en su consideración de órgano supremo de autoridad y representación de la Fundación, para realizar todo lo que convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines, en conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas canónicas de aplicación

r. Convocar a través del Presidente al Consejo de Asuntos Económicos de la Fundación.

s. Velar para que la Fundación cumpla con las leyes y disposiciones en materia fundacional, las que vienen conferidas por los presentes Estatutos y las que especialmente se encomienden por el Sr. Obispo de la Diócesis.

#### *Artículo 18.- Reuniones del Patronato y Convocatoria*

1. El Patronato se reunirá necesariamente, con carácter ordinario, al menos tres veces al año, y de forma extraordinaria, siempre que lo convoque el Presidente o a petición de un mínimo de un tercio de sus miembros.

2. Los Patronos deberán ser notificados de la convocatoria, al menos con diez días naturales de anticipación por cualquier conducto (carta, fax, correo electrónico, etc.) siempre que quede constancia de su recepción. En la notificación se hará constar el lugar, día y fecha de la reunión, en primera y segunda convocatoria, que será media hora después de la primera, con expresión del "Orden del día". Será válida la reunión sin convocatoria previa, si estando todos reunidos, decidieran celebrar sesión del Patronato.

3. Se establece en primera convocatoria un "quórum" de la mayoría absoluta de los Patronos para que se tenga por constituido el Patronato y pueda tomar acuerdos sobre los asuntos del orden del día. Si no concurriese ese número se podrá reunir en segunda convocatoria, con asistencia de los Patronos presentes.

4. Los anteriores Presidentes de la Fundación serán convocados a todas las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.



5. Tendrá derecho a asistir a la reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, el Director de la Fundación. También podrán ser convocados personas vinculadas a la Fundación cuando así lo decida el Presidente.

#### Artículo 19.- Forma de deliberar y tomar acuerdos

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de voto, el tema sometido a voto se aplazará a otras deliberaciones en las que se busque un mayor acuerdo. Si tras otras deliberaciones no resultase acuerdo, decidirá el voto del Presidente.

2. Será necesario, en cambio, que los acuerdos del Patronato se tomen siempre con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los votos (redondeando a la cifra entera superior para obtener unidades enteras) de los miembros del Patronato asistentes a la reunión, en los siguientes casos:

a. Cuando impliquen la disposición, enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.

b. Para ampliar el número de miembros del Patronato.

c. Para aprobar la creación de empresas de inserción socio laboral o de similar naturaleza que favorezcan los fines estatutarios.

d. Para promover nuevos centros para realizar los fines fundacionales.

e. Para celebrar acuerdos con otras instituciones para el desarrollo de las actividades encaminadas a la consecución de los fines fundacionales.

f. Para proponer al Sr. Obispo cualquier modificación de los Estatutos.

g. Para proponer al Sr. Obispo la disolución de la Fundación.

3. El Secretario levantará Acta de las reuniones, que serán aprobadas y firmadas por los miembros que estuvieran presentes en dicha reunión. Esta se transcribirá al



correspondiente Libro de Actas firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

*Artículo 20.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos*

Los miembros del Patronato actuarán en el desempeño de sus cargos con la debida diligencia, en la defensa de los intereses de la Fundación y del cumplimiento de sus fines; así deberán concurrir a las reuniones del Patronato y mantener el patrimonio de la Fundación en estado de servir a los intereses de la misma.

*Artículo 21.- Carácter gratuito del cargo de Patrono*

El cargo de Patrono es de confianza, honorífico y gratuito. No obstante, los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de todos los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

## CAPÍTULO II

### DEL ORDINARIO DEL LUGAR

*Artículo 22.- Facultades del Ordinario de la Diócesis*

Sin perjuicio de las facultades establecidas en las normas canónicas generales o particulares, corresponde al Ordinario Diocesano:

- a. El derecho de visita o inspección de todas las actividades de la Fundación.
- b. La aprobación definitiva de las cuentas anuales
- c. Exigir al Patronato, en cualquier momento, rendición de cuentas
- d. Suspender a los Patronos y miembros del Consejo de Asuntos Económicos en el ejercicio del cargo y, en su caso, separados definitivamente del mismo, previa audiencia de los interesados y de los miembros del Patronato, ó en su caso, del Consejo.
- e. Conceder la Licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Fundación, de acuerdo a las normas canónicas.



f. Modificar los Estatutos, acordar la fusión con otra entidad religiosa, local, diocesana o de ámbito nacional y acordar la disolución de la misma, bien por iniciativa propia o a instancia del Patronato, en virtud de acuerdo adoptado con las mayorías requeridas.

### CAPITULO III

#### DE LA COMISION EJECUTIVA

##### *Artículo 23.- Comisión Ejecutiva*

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

2. La Comisión Ejecutiva deberá reunirse al menos seis veces al año.

3. La Comisión Ejecutiva está integrada por un máximo de seis miembros: el Presidente, el/los Vicepresidente/s, el Secretario, el Sacerdote al que se refiere el artículo 9.3 de estos Estatutos, y los patronos que el Presidente designe. El Presidente podrá modificar la designación de los patronos que formen parte de la Comisión Ejecutiva, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención especial al conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

4. La Comisión Ejecutiva será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que se celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por la Comisión Ejecutiva a propuesta del Presidente, entre los asistentes.

5. Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente, un Vicepresidente y el Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe la Comisión Ejecutiva.



6. En caso de urgencia, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar propios acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

7. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

## **CAPITULO IV EL DIRECTOR**

### *Artículo 24.- El Director*

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado por el Sr. Obispo a propuesta del Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y la Comisión Ejecutiva, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y proponiendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el comité de dirección y por personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva

## **TÍTULO III -RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

### **CAPÍTULO I**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

### *Artículo 25.- Patrimonio Fundacional.*

1. Capacidad Jurídica en materia económica.

La Fundación puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, sin ánimo de especulación ni de lucro, para alcanzar sus propios fines, en conformidad con las disposiciones del Código de Derecho Canónico.



## 2. Calificación de los bienes.

Todos los bienes temporales que conforman el Patrimonio de esta Fundación en cuanto persona jurídica pública de la Iglesia Católica que es y que se adquieran por cualquier título, gozan de naturaleza eclesiástica y se rigen en cuanto a su adquisición, administración y enajenación con arreglo a las normas canónicas (Libro V, ce. 1254 y ss)

3. El Capital de la Fundación, estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquéllos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

### *Artículo 26.- Composición del Patrimonio*

La dote de la Fundación está constituida por los bienes que se relacionan en el Anexo a estos Estatutos, a fecha 2 de noviembre de 2016. (Corregir si fuese necesario).

Con el mismo destino se agregarán a la dote de la Fundación cuantos bienes adquiera, a título oneroso o gratuito.

### *Artículo 27.- Adscripción al patrimonio fundacional*

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue, siempre con arreglo a estos Estatutos.

### *Artículo 28. – De la financiación*

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará por los siguientes medios:

- a. Con las donaciones, herencias y legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
- b. Por convenios o conciertos suscritos con Administraciones Públicas o Privadas.
- c. Con subvenciones públicas o privadas
- d. Con sus Rentas.



e. Con las aportaciones económicas que pudieran abonar las personas acogidas y vinculadas a un plan de intervención.

*Artículo 29.- De la Administración.*

1. Corresponden al Patronato de la Fundación todos los actos de administración de los bienes de la misma.

2. El Patronato tiene plenas facultades de disposición sobre los bienes de la Fundación.

3. Si procediera en algún caso la enajenación de algún bien inmueble que forme parte estable de la Fundación, mediante la transmisión onerosa o gratuita, deberán observarse las normas del Código de Derecho Canónico y cualquier otra normativa diocesana particular que en el momento hubiere sobre la enajenación de bienes eclesiásticos. También deberán observarse las mencionadas normas canónicas en todas aquellas operaciones de las que pueda resultar perjudicada la situación Patrimonial de la Fundación.

4. Se deberá obtener la Licencia del Obispo de Cartagena con el consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos de la Fundación, para realizar aquéllos actos que sobrepasen los fines y el modo de administración ordinaria según el criterio establecido en el Código e Derecho Canónico y normas complementarias interpretativas de la Conferencia Episcopal Española.

*Artículo 30.- Régimen Financiero*

La Fundación llevará aquéllos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad, pudiendo aplicar el Plan General de Contabilidad de Fundaciones. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

*Artículo 31.- Confección de presupuestos, rendición de cuentas y memoria social de actividades.*





1. El Patronato formalizará cada año:

- i. Un presupuesto de gastos e ingresos.
- ii. Un inventario y balance referido al 31 de Diciembre de cada año.
- iii. Un estado demostrativo de la inversión del Capital de la Fundación, con referencia a la misma fecha citada
- iv. Una memoria anual comprensiva de las actividades realizadas por la Fundación.

2. Los anteriores documentos, una vez aprobados por el Patronato, serán elevados al Ordinario Diocesano para su aprobación definitiva.

## **CAPÍTULO II EL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

*Artículo 32.- El Consejo de Asuntos Económicos.*

1. El Consejo de Asuntos Económicos de la Fundación "Jesús Abandonado", estará integrado por tres personas, con titulación suficiente en Economía y Derecho, de probada integridad.

2. Sus miembros serán designados por el Sr. Obispo, por un periodo máximo de cinco años. Transcurrido ese tiempo, puede renovarse el nombramiento para otros quinquenios. Con carácter subsidiario, mientras no sea nombrado el mismo, ejercerá sus funciones el Consejo Diocesano de Asuntos Económico.

3. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros

4. Compete al Consejo de Asuntos Económicos de la Fundación Jesús Abandonado:

a. Conocer el presupuesto ordinario anual de los ingresos y gastos, así como los documentos comprensivos de la información económica financiera y patrimonial, pudiendo hacer sugerencias en el plazo de un mes.



b. Dar su consentimiento a la disolución de la Fundación, si la causa obedece a motivos económicos.

c. Aprobar, en caso de disolución el correspondiente proceso de liquidación.

d. Dar su Consejo, en su competencia para aprobar las aportaciones al Patrimonio de la Fundación.

5. Compete en cualquier caso, al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos: Prestar su consentimiento para los actos de transmisión onerosa y gratuita, así como los asimilados a la enajenación, de acuerdo con los criterios que establezca la Conferencia Episcopal como complemento al Canon 1292 del Código e Derecho Canónico y concordantes.

## **TÍTULO IV - DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### *Artículo-33.- Modificación de Estatutos.*

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en cualquier momento, por decisión del Ordinario Diocesano, a iniciativa propia, o a propuesta del Patronato, formulada con el quórum establecido en el Artículo 19, Punto 2 de estos Estatutos. El Sr. Obispo tendrá derecho a vetar cualquier modificación solicitada.

### **CAPÍTULO II DE LA FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### *Artículo 34.- Fusión de la Fundación.*

El Patronato, mediante acuerdo adoptado con el quórum establecido en el Artículo 19, Punto 2 de estos Estatutos, podrá proponer al Sr. Obispo, la fusión de la Fundación con



otra entidad religiosa de ámbito diocesano, o nacional, previo acuerdo concertado al efecto con esta última; dicha fusión también podrá ser acordada por el Sr. obispo, a su iniciativa, previa audiencia del Patronato y del Consejo de Asuntos Económicos de la Fundación.

El Sr. Obispo, tendrá derecho a vetar la fusión propuesta.

### **CAPÍTULO III EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### *Artículo 35.- Extinción de la Fundación.*

1. La Fundación Jesús Abandonado de Murcia se disolverá por la imposibilidad de dar cumplimiento al fin fundacional, cualesquiera que sea la causa que la produzca. En este caso, la disolución se producirá de pleno derecho, pero la constatación de los hechos que la originan, deberá ser objeto del acuerdo del Patronato.

2. Será el Sr. Obispo de la Diócesis, quien decretará la disolución de la Fundación, ya sea en conformidad a la propuesta del Patronato o a su propia iniciativa, previa audiencia del Patronato, a tenor de la normativa canónica

#### *Artículo 36. – Liquidación y adjudicación del haber.*

1. En caso de disolución de la Fundación, los miembros del Patronato se constituirán en Comisión Liquidadora, y en consecuencia iniciarán el correspondiente proceso de liquidación procediendo a la cancelación del pasivo existente y a la realización de aquella parte del activo que sea precisa para su efectividad.

2. Las operaciones que conlleve el proceso de disolución, serán sometidas, mientras dure el mismo, para su análisis y aprobación, al Consejo de Asuntos Económicos de la Fundación

3. El Ordinario del lugar, podrá destinar los bienes resultantes a su criterio, pero siempre a favor de obras o instituciones canónicas de finalidad análoga a la de esta Fundación.

Certifico que el texto de estos Estatutos coincide con los aprobados por el Patronato en la Junta General celebrada el 14 de febrero de 2019.



El Secretario

Vº Bº El Presidente

Javier Navarro Valls

José Moreno Espinosa

**BIENES PROPIEDAD DE LA FUNDACION PATRONATO JESUS ABANDONADO DE MURCIA**

IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR CATASTRAL
Terreno Rústico en Molina de Segura (Murcia), paraje "Cañada de la Ceña de abajo", inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, Tomo 964, Folio 29, Finca nº 35.256	1.502,53 €
Solar en Sangonera la Verde, Murcia, Calle La Herrería nº13, referencia catastral 7198033XG5979N0001 AG, inscrito en el Registro de la Propiedad nº6 de Murcia, Libro 343, sección 11, folio 3, finca 842	72.976,82 €
Finca rustica partido de San Benito en término de Murcia, referencia catastral 3835112XH6033S0001UW. Escritura de 3 noviembre de 2010.	51.108,31 €
Piso en Murcia, calle Ricardo Gil nº37, 2º. Referencia Catastral 4455307XXH6045N0002ZP. Inscrito en el Registro de la Propiedad nº2 de Murcia, Libro 15, sección 8, folio 16, finca 1038.	63.115,14 €
Plaza de garaje en El Palmar (Murcia). Plaza García Gallego, 1. Referencia catastral 1610104XH6011S0003BI.	8.310,18 €
Vivienda en El Palmar (Murcia). Plaza García Gallego, 1. Referencia catastral 1610104XH6011S0017IL.	38.684,19 €
Fosa doble zona 9/3 nº26-D. Cementerio Ntro. Padre Jesús del Ayuntamiento de Murcia.	1.378,76 €
Local comercial en calle Baraundillo. Murcia. Referencia Catastral 4558504XH6045N0053XM.	100.510,26 €
Local comercial en calle Baraundillo. Murcia. Referencia Catastral 4558508XH6045N0012YJ	146.664,36 €
Vivienda en calle Lázaro Ibáñez, 20, 2º (junto tanatorio Arco Iris). Referencia catastral 3835119XH6033N0003EL	29.354,65 €
Vivienda en calle Lázaro Ibáñez, 20, 1ª (junto tanatorio Arco Iris). Referencia catastral 3835119XH6033N0002WK	30.381,04 €
Local en bajo en calle Lázaro Ibáñez, 20, bajo (junto tanatorio Arco Iris) Referencia catastral 3835119XH6033N0001QJ	25.659,66 €
Casa en carril Peretes. Referencia catastral 3835142XH6033S0000AQ	33.373,56 €
Solar en carril Peretes. Referencia catastral 3835109XH6033N0001UJ	153.453,65 €
Solar con casa ruinoso en carril Peretes. Referencia catastral 3835111XH6033S0001ZW	16.340,86 €



Solar en carril Peretes Referencia catastral 3835110XH6033N0001SJ	51.648,02 €
Edificio principal en carretera de Santa Catalina. Referencia catastral 3835115XH6033S0001AW	120.353,50 €
Edificio anexo en carretera de Santa Catalina. Referencia catastral 3835116XH6033S0001BW	11.168,99 €